



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : ALVIS LORENA MENDEZ FALLA
Radicación : 2023-01043

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** identificada con NIT. **891.100.656-3**, y en contra de **ALVIS LORENA MENDEZ FALLA** identificada con **C.C 36.065.501** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.723.177 m/cte.)**, valor correspondiente al capital del título referido.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$309.819 m/cte.)** valor correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.19% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida liquidados desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 05 de enero del 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de enero del 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY